



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de México en el debate sobre el Tema 84: “El
alcance y la aplicación del principio de jurisdicción
universal.”**

**Sexta Comisión de la 74° Asamblea General de la ONU
(Nueva York, 16 de octubre de 2019)**

Señor Presidente,

Para México es fundamental definir los rasgos típicos del concepto “jurisdicción penal universal”. Desde nuestra opinión, la jurisdicción universal se refiere a la capacidad de cada Estado para juzgar crímenes internacionales sin que exista alguna de las bases tradicionales de jurisdicción aceptadas por el derecho penal.

De la práctica internacional se desprende que actualmente no existe uniformidad sobre los tipos penales para el ejercicio de la jurisdicción universal. Si bien la mayoría de los países coinciden en que la jurisdicción universal es aplicable a crímenes internacionales (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crimen de agresión y piratería), muchos países además la contemplan para ofensas contra la salud, el medio ambiente o por otras conductas típicas como la corrupción, evasión fiscal, entre otras.

Para México el ámbito material de aplicación de la jurisdicción universal debe limitarse exclusivamente a crímenes internacionales, cuya persecución y castigo resulten del interés de toda la comunidad de Estados. En este sentido, enfatizamos que la facultad de perseguir conductas, sin ninguna vinculación territorial o de nacionalidad, deriva del atropello a valores compartidos universalmente, o bien, de la infracción a normas *erga omnes*.

Luego entonces, la facultad de ejercer la acción penal deriva del interés jurídico de todos los países en que se castiguen conductas condenadas por la conciencia universal.

Como corolario, aquellas conductas típicas que presenten puntos de contacto con las jurisdicciones nacionales (territorialidad, nacionalidad e incluso “efectos”), particularmente aquellas relacionadas con crimen trasnacional, no deben considerarse objeto de jurisdicción universal.

Por otro lado, México coincide con muchos países en que el ejercicio de la jurisdicción universal es de carácter complementario y excepcional; únicamente debe operar en casos de incapacidad institucional o falta de voluntad política manifiestas por parte de las jurisdicciones nacionales. Así pues, la jurisdicción universal resulta en un recurso de *ultima ratio* que complementa la máxima *aut dedere aut judicare*.

Respecto de la inmunidad de Jefes de Estado frente a la jurisdicción universal, México reitera que dicha inmunidad es vigente ante tribunales extranjeros incluyendo aquellos que pretendan ejercer jurisdicción universal. Lo anterior a reserva de que el Estado con jurisdicción penal prioritaria acceda a la intervención de una corte extranjera.

Por las razones anteriores, el enfoque de la discusión debe centrarse en respetar el lugar de las judicaturas nacionales como los principales guardianes de los valores internacionales. México insta a que el tema, incluyendo las reflexiones nacidas desde esta Comisión, sean también estudiadas por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas como parte de su programa corriente de trabajo.